



Radicado: D 2024070002506

Fecha: 22/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se modifica un nombramiento en propiedad y se reubica una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Nacional 2105 del 14 de diciembre del 2017, que modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente, establece en el "**Artículo 2.4.6.3.4. Reubicación de cargo docente**. Un docente de aula, que ocupa con derechos de carrera uno de los tipos de cargo de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.3. del presente Decreto, puede solicitar por escrito, ante la respectiva autoridad nominadora, su reubicación a otro cargo diferente de docente de aula o como docente orientador, sin perder sus derechos de carrera. Esta reubicación, cuando fuere procedente y necesaria, se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspira, definidos en el Manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto. En el mismo sentido, procede la reubicación de un docente orientador a uno de los cargos de docente de aula. El acto administrativo de reubicación del cargo será comunicado al educador, quien dentro de los diez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

(10) días siguientes debe manifestar por escrito la aceptación del nuevo cargo, con lo cual se perfecciona la reubicación, sin que se requiera nueva posesión”.

La Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora – Sede Principal – del municipio de Ciudad Bolívar, actualmente cuenta con un (1) cargo docente excedente por disminución de matrícula, identificado en Sistema Humano con el código No. 13621, de nivel Básica Primaria, ocupado por la docente Luz Elena Llano Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.406.880; este cargo docente y la educadora que lo ocupa deben ser reubicados en otro Establecimiento Educativo donde se requiera su servicio.

La señora **Luz Elena Llano Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.406.880**, fue nombrada en propiedad como docente de nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, a través del Decreto No. 2016070002095 del 28/04/2016.

Mediante escrito dirigido a la Secretaria de Educación de Antioquia, recibido a través de correo electrónico el día 25 de abril de 2024, la señora Luz Elena Llano Vargas, autoriza la modificación de su nombramiento en propiedad en nivel Básica Primaria y acepta que sea reubicada en nivel Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa San Andrés, sede Colegio San Andrés – Sede Principal – del municipio de Girardota – Antioquia; petición que es analizada por la oficina de escalafón verificando que la educadora cumple con la idoneidad y es pertinente su reubicación en la plaza solicitada.

En tal caso es procedente modificar el acto administrativo que nombra en propiedad como docente de aula, nivel Básica Primaria, a **LUZ ELENA LLANO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.406.880**, en la Institución Educativa Rural La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, y que posee idoneidad para cubrir el cargo docente No. 18999, de nivel Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, que se encuentra vacante por retiro del servicio educativo de la señora Miriam Mercedes López Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.493.703, en la Institución Educativa San Andrés, sede Colegio San Andrés – Sede Principal – del municipio de Girardota.

De conformidad con el Decreto Nacional 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto No. 2016070002095 del 28 de abril de 2016, por el cual se nombró en propiedad como docente de aula nivel Básica Primaria, a **LUZ ELENA LLANO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.406.880**, en la Institución Educativa Rural La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar; en el sentido de reubicarla como docente de aula, nivel Secundaria, área Idioma Extranjero Inglés, en la Institución Educativa San Andrés, sede Colegio San Andrés – Sede Principal – del municipio de Girardota, plaza No. 18999, de conformidad con la parte motiva; en reemplazo de la señora Miriam Mercedes López Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.493.703, quien se retiró del servicio educativo. La educadora Luz Elena Llano Vargas, es Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades e inglés, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, grado de escalafón 2BM; viene como docente de aula, nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa María Auxiliadora, sede Institución Educativa María Auxiliadora – Sede Principal - del municipio de Ciudad Bolívar, plaza No.13621.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la docente Luz Elena Llano Vargas el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

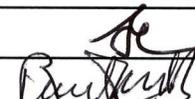
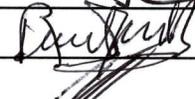
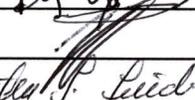
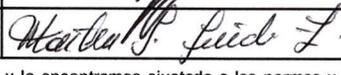
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		20-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		17-5-24
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitario		16/05/2024 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210524